

RESOLUCIÓN No. 01239

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL ALCANTARILLADO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 3930 del 2010, en uso de las facultades delegadas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado No.2012ER163120 del 28 de diciembre de 2012, el doctor Javier Ignacio Cormane Fandiño, Director General del Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta- Empresa Social del Estado, Identificado con Nit. 800.247.350-6, solicitó permiso de vertimientos a la red de alcantarillado público del Distrito Capital, para el predio ubicado en la Avenida 1 No. 13 A 61, identificado con Chip No. AAA0032RWNN de la Localidad de Antonio Nariño, de esta ciudad.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Auto No. 03102 de fecha 16 de diciembre de 2013, inició trámite administrativo ambiental para otorgar el permiso de vertimientos para el establecimiento denominado Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta- Empresa Social del Estado, Identificado con Nit. 800.247.350-6, Chip Catastral AAA0032RWNN, ubicada en la Avenida 1 No. 13 A 61, Localidad de Antonio Nariño, de esta ciudad.

Que el anterior Auto fue notificado personalmente el 24 de diciembre de 2013, a la señora Sonia Mireya Gamba Malangón, identificada con cédula de ciudadanía 27.984.240 de Barbosa Santander, en calidad de apoderada del Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta- Empresa Social del Estado, Identificado con Nit. 800.247.350-6.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió Auto No. 01869 de fecha 7 de abril de

RESOLUCIÓN No. 01239

2014, a través del cual declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos solicitado para el establecimiento denominado Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta- E.S.E.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió Concepto Técnico No. 02942 del 29 de mayo de 2013, que contiene los resultados de evaluación y análisis de la información allegada por Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, concluyendo lo siguiente:

“(…)

10. ANALISIS AMBIENTAL

Una vez evaluado el formulario de solicitud de permiso de vertimientos con todos los anexos requeridos, se observa que la caracterización fue realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM y el muestreo cumple con la metodología establecida en el capítulo IX de la Resolución No. 3597 del 2009. También se evidencia que los parámetros evaluados reportan concentraciones menores a los valores de referencia establecidos en el artículo 14 de la resolución nombrada anteriormente.

Por otro lado, se evidencia que en la caracterización remitida no se incluyó los parámetros de interés sanitario: plata y plomo, tal como fueron solicitados en el Concepto Técnico 9705 del 11-06-10. Sin embargo teniendo en cuenta que el CENTRO DERMATOLOGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E no cuenta con servicios de radiología o actividades susceptibles a aportar este tipo de contaminantes al sistema de alcantarillado público; esta Subdirección considera desde el punto de vista técnico que el muestreo es representativo.

Los vertimientos de interés ambiental y sanitario son los compuestos, elementos, sustancias y parámetros indicadores de contaminación fisicoquímica y biológica, que pueden causar daños a la salud humana o cualquier forma de vida acuática. Con base a lo anterior, se permite establecer que la calidad del vertimiento del Centro es buena y su efecto sobre el recurso hídrico es bajo.

Por lo cual, desde el punto de vista técnico ambiental y considerando que se remite el formulario de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado, con todos los anexos requeridos, esta Subdirección considera viable otorgar un permiso de vertimientos al CENTRO DERMATOLOGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E ubicado en el predio con nomenclatura Avenida 1 No. 13 A – 61.

Por otro parte, el establecimiento no está manejando adecuadamente los aceites usados generados durante el mantenimiento de la planta eléctrica de acuerdo a la Resolución 1188 de 2003. El CENTRO DERMATOLOGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E no cuenta con registro como acopiador primario y están contratando a PROSARC, para el transporte de estos residuos líquidos peligrosos; empresa que no cuenta con registro de movilización vigente y otorgado por esta Secretaría.

RESOLUCIÓN No. 01239

Con referencia al análisis general de cada uno de los aspectos ambientales relacionados en el presente concepto, se considera que CENTRO DERMATOLOGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E realiza una gestión ambientalmente segura, por lo cual desde el punto de vista técnico, se reitera lo concluido en el Concepto técnico 15656 de 04 de noviembre del 2011, al considerar que ya no existen causales para continuar con un proceso sancionatorio, por lo cual se le recomienda al Grupo Jurídico tomarlas acciones correspondientes.

11. CONCLUSIONES

El CENTRO DERMATOLOGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E ubicado en el predio con nomenclatura Avenida 1 No. 13 A – 61 remite la solicitud del permiso de vertimientos, allegando el formulario completamente diligenciado y anexando todos los anexos requeridos. Adicionalmente la caracterización de vertimientos remitida permite establecer que la calidad del vertimiento cumple con lo establecido en la Resolución 3957 de 2009. Por lo cual desde el punto de vista técnico ambiental se considera viable otorgar un permiso de vertimientos por un periodo de 5 años al punto denominado caja de inspección externa del jardín.

Se recomienda al grupo Jurídico de la Subdirección solicitar una caracterización anual de vertimientos, tomando la muestra en la caja de inspección externa de aguas industriales ubicada en el jardín. El muestreo debe cumplir con la metodología expuesta en el capítulo IX de la resolución 3957 de 2009; debe contener obligatoriamente el análisis de los parámetros de interés sanitario: Compuestos Fenólicos, Mercurio, así como los de interés ambiental: pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Aceites y Grasas, y Tensoactivos.

Adicionalmente deberá informar:

- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- El informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, deberá incluir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).
- El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s)

RESOLUCIÓN No. 01239

- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l)
- Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min)
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.

Describir lo relacionado con:

-Los procedimientos de campo, Metodología utilizada para el muestreo; Composición de la muestra, Preservación de las muestras, Número de alícuotas registradas, Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- Método de análisis utilizado,
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación

*En cuanto a los demás aspectos ambientales, se encontró que el establecimiento no tiene requerimientos pendientes por cumplir, y se concluye desde el punto de vista técnico, que en general, El CENTRO DERMATOLOGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E realiza una gestión ambientalmente segura de los residuos hospitalarios y peligrosos. Por lo cual se reitera lo concluido en el Concepto técnico 15656 de 04 de noviembre del 2011, en cuanto que **ya no existen causales para continuar con el proceso sancionatorio iniciado en el concepto técnico 9705 del 11 de junio de 2010.** En este sentido, se le solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección tomar las acciones que considere pertinentes.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta la importancia del ordenamiento territorial del Distrito Capital, el cual tiene como finalidad garantizar a los habitantes del mismo el goce pleno del territorio y el disfrute de los recursos naturales que le son propios al mismo, la normatividad ambiental ha fijado una serie de reglas y parámetros de comportamientos que se debe observar por todos los ciudadanos para preservar el medio ambiente.

Que teniendo en cuenta que el desarrollo de ciudad es una necesidad pública y que busca el mejoramiento de las condiciones de los habitantes, también es cierto que

RESOLUCIÓN No. 01239

este debe realizarse dentro de parámetros que permitan un sostenimiento de los recursos naturales y conciliar el deseo de desarrollo urbano junto a la obligación constitucional de protección del medio ambiente.

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente la Autoridad Ambiental del Distrito, esta debe velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico e iniciativa privada se oriente a la recuperación, protección y conservación del medio ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar una buena calidad de vida.

Que el artículo 8 de la Carta Política establece que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 establece que: *"...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...".

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales ejercidas a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales.

Que el numeral 10 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que unas de las funciones de las Corporaciones Autónomas regionales es *"Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

RESOLUCIÓN No. 01239

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que: “...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió Concepto Jurídico 199 del 16/11/2011, el cual establecieron las siguientes recomendaciones respecto del parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 :

(“”)...“RECOMENDACIONES: Se deberá exigir el permiso de vertimientos a todas las personas que generen descargas independientemente si se hacen en forma directa o a un sistema de alcantarillado público mientras exista la cesión temporal de los efectos del parámetro de artículo 41 del decreto 3930 de 2010.

CONCLUSIÓN: La Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario- vertimientos a las fuentes hídricas o al suelo y mientras mantenga la propiedad de la suspensión a que hace referencia el Auto N° 567 del 13 de octubre de 2011, También deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público...”.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el artículo 45 del citado Decreto, establece el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 01239

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, establece que se debe realizar seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimientos entre otros, por lo que la autoridad ambiental podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

En este orden de ideas, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, realizó la valoración técnica de la información remitida por el establecimiento denominado Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta E.S.E, identificado con Nit. 800.247.350-6, ubicado en la Avenida 1 No. 13 A 61 de esta ciudad.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, consignó los resultados de la evaluación de la visita técnica y de los documentos presentados, en el Concepto Técnico No. 02942 del 29 de mayo de 2013, en el que se concluye que se da viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos no domestico al alcantarillado público, al punto denominado caja de inspección externa del jardín, al establecimiento denominado Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta E.S.E, identificado con Nit. 800.247.350-6, Chip No. AAA0032RWNN, ubicado en la Avenida 1 No. 13 A 61 de esta ciudad, en el punto denominado caja de inspección externa del jardín.

RESOLUCIÓN No. 01239

Que una vez establecida la viabilidad técnica, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos no domestico al alcantarillado público, al predio con Chip No. AAA0032RWNN, ubicado en la Avenida 1 No. 13 A 61 de esta ciudad.

En consecuencia se hace relación de los aspectos mínimos que debe contener la resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

1. Certificado de libertad y tradición.
2. Con fundamento en el numeral 11 del concepto técnico 02942 de 2013, conclusiones, el permiso de vertimientos se otorga al Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta E.S.E, por un periodo de 5 años al punto denominado caja de inspección externa del jardín, además de solicitar una caracterización anual, las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.
3. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece. Frente a este punto se refiere el numeral 5 del concepto, denominado diagnóstico ambiental en materia de vertimientos, en donde se establece que la fuente es el acueducto según información suministrada en el formulario único nacional de permiso de vertimientos.
4. Características de las actividades que genera el vertimiento, frente a este punto se refiere el numeral 4 del concepto, que se denomina información allegada, en el que se establece que corresponde a actividades propias del establecimiento.
5. En el numeral 10 del concepto técnico, se presenta el análisis ambiental de las consideraciones que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
6. El permiso de vertimientos se otorgará por un término de cinco (5) años contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo.
7. Recibo de pago por concepto de evaluación No. 836296 del 28 de Diciembre de 2012.

Que de acuerdo al concepto técnico y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, es procedente otorgar el permiso de vertimientos no domestico al alcantarillado público al punto denominado caja de inspección externa del jardín, al establecimiento denominado Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta E.S.E, identificado con Nit. 800.247.350-6, con Chip No. AAA0032RWNN, ubicado en la Avenida 1 No. 13 A 61 de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 01239

Que el Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta E.S.E, identificado con Nit. 800.247.350-6, con Chip No. AAA0032RWNN, ubicado en la Avenida 1 No. 13 A 61 de esta ciudad, durante la vigencia del permiso debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital; o en las normas que la modifique adicione o sustituya.

Así mismo, se ha considerado que el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es apto, por cuanto la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; y por tanto será aprobado conforme a lo determinado en el numeral 5.1., del Concepto Técnico No. 02942 del 29 de mayo de 2013.

Que dentro de la misma evaluación técnica realizada, se indicó en el aparte de las conclusiones las obligaciones que debe cumplir el usuario, en la ejecución del permiso de vertimientos, sin embargo se hace saber, que además de lo que se indique en este acto administrativo todas sus actuaciones deben estar ajustadas al cumplimiento de las normas ambientales vigentes que regulan el tema.

Es necesario hacerle saber al Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta E.S.E, identificado con Nit. 800.247.350-6, con Chip No. AAA0032RWNN, ubicado en la Avenida 1 No. 13 A 61 de esta ciudad, que el otorgamiento del permiso de vertimientos trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución No. 288 del 20 de abril de 2012, de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que las modifique adicione o sustituya.

Así mismo, todo usuario que realice vertimientos puntuales se encuentra en la obligación de cancelar la tasa retributiva, de acuerdo a lo indicado en el artículo 18 del Decreto 2667 de 2012.

Que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias

RESOLUCIÓN No. 01239

ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos no doméstico al alcantarillado público al establecimiento denominado Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta E.S.E, identificado con Nit. 800.247.350-6, Chip No. AAA0032RWNN, ubicado en la Avenida 1 No. 13 A 6, de esta ciudad, para el punto denominado caja de inspección externa jardín, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO: Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso el Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta E.S.E, identificado con Nit. 800.247.350-6 y Chip No. AAA0032RWNN, ubicado en la Avenida 1 No. 13 A 61 de esta ciudad, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente de conformidad a lo establecido en el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 01239

ARTÍCULO TERCERO.- El Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta E.S.E, identificado con Nit. 800.247.350-6, adicionalmente, durante la vigencia del presente permiso, debe cumplir con las obligaciones que se relacionan a continuación:

- Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales de que trata el capítulo IX de la Resolución No. 3957 de 2009 o aquella que modifique o sustituya, en la caja de inspección externa del jardín y contendrá obligatoriamente el análisis de los parámetros de interés ambiental Compuestos Fenólicos y Mercurio, así como pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Aceites y Grasas, Color y Tensoactivos y se debe realizar de una manera anual la cual debe cumplir con lo siguiente:
- El muestreo, transporte y análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994 y 2570 de 2006. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si lo estén, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

El tiempo de muestreo debe ser mínimo 8 horas, con intervalos de toma de muestras de 30 minutos, y la muestra debe ser representativa de la operación de la misma.

- Esta caracterización debe incluir los parámetros del artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, que son los siguientes: el análisis de los parámetros de interés ambiental Compuestos Fenólicos y Mercurio, así como pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Aceites y Grasas, Color y Tensoactivos y se debe realizar de una manera anual.

El informe presentado por el laboratorio debe contener como mínimo lo siguiente: tipo de descarga (continua, intermitente), origen de la descarga (s) monitoreada(s), tiempo de descarga del vertimiento, frecuencia de la descarga del vertimiento, método de medición del caudal, caudales de la composición de la descarga del vertimiento expresada en L/s. vs. tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos, representado en tablas, volúmenes de composición de cada alícuota, volumen total monitoreado, metodología de la composición de la muestra, descripción de los procedimientos para la medición en campo y equipos empleados, punto de toma de muestra, método de preservación de las muestras, copia de los registros de captura de datos de

RESOLUCIÓN No. 01239

campo con firma del cliente del laboratorio, registro fotográfico representativo del sitio y desarrollo de la metodología del muestreo.

- El reporte de los valores medidos debe incluir el valor exacto obtenido de los parámetros caracterizados del vertimiento, el método o técnica de análisis utilizado y el límite de cuantificación de la técnica utilizada.
- Informar con 15 días de anticipación a esta Secretaría la fecha de realización de los muestreos.
- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Mantener en todo momento los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en la Resolución No. 3957 de 2009, y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso otorgado.
 - Realizar el pago de la tasa retributiva, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2667 de 2012, para lo cual deberá adelantar los trámites correspondientes ante esta Entidad, para incluirlo dentro de la facturación.
 - Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 3930 de 2010 y/o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTICULO CUARTO.- El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en este permiso de vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- El Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta E.S.E, identificado con Nit. 800.247.350-6- 1, Chip No. AAA0032RWNN, ubicada en la Avenida 1 No. 13 A 61 de esta ciudad, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al doctor Javier Ignacio Cormane Fandiño, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.141.318, Director General del Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta-Empresa Social del Estado, identificado con Nit. 800.247.350-6, o a quien haga sus veces, en la Avenida 1 No. 13 A 61 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01239

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría, conforme al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, personalmente y por escrito, o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de mayo del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-05-2013-2684

Elaboró: Alba Lucero Corredor Martin	C.C: 52446959	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/04/2014
Revisó: Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/04/2014
LUIS CARLOS ERIRA TUPAZ	C.C: 87090158	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/04/2014

Aprobó:

RESOLUCIÓN No. 01239

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA

5/05/2014

EJECUCION:

NOTIFICACIÓN PERSONAL

06 JUN 2014

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (20 _____), se notifica personalmente el contenido de Resolución 01239 al señor (a) Sanio Hiram Gamba Malagon en su calidad de Apoderado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 27984240 de Barbosa, T.P. No. 236199779 B9C del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO

Dirección: Av. 7. #13A 61

Teléfono (s): 2428160 EXT 194

Haipha Thricia Quiñones Murcia

JUN 20

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

20 JUN 2014

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de _____ del año (20 _____), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Haipha Thricia Quiñones Murcia
FUNCIONARIO / CONTRATISTA